



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Excluye del sistema de compras públicas por razón por razón que indica; Autoriza Contratación o trato Directo según lo establecido en el Artículo 8 bis, letra f), regla tercera del Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634 y Aprueba Contrato de Prestación de Servicios Personales Especializados entre la Universidad de La Frontera y doña Marta Ramo Campo.

TEMUCO, 29 de enero de 2026

RESOLUCIÓN EXENTA 0390/2026

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°25 de 2023 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.S. N°155 de 2025 en trámite, que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en razón de la solicitud emitida por la Directora del Magister en Terapia Familiar Sistémica, doña Yasna Badilla Briones, mediante informe y correo electrónico de fecha 28 de enero de 2026, se requiere la contratación o trato directo con la proveedora extranjera doña **Marta Ramo Campo**, por la suma de €300 (trescientos euros), para prestar sus servicios en la asignatura "Habilidades Clínicas en Contextos Sistémicos (código MTF202)" en formato online, idioma español, correspondiendo el presente acto a una contratación directa, atendidos los motivos que, a continuación, se indican:

- Que, el requerimiento se enmarca en actividades de Docencia, específicamente en la asignatura Habilidades Clínicas en Contextos Sistémicos (código: MTF202), que forma parte del plan de estudios del Magister en Terapia Familiar Sistémica. Durante el mes de marzo, en esta asignatura se abordarán contenidos referidos a pareja, relaciones conyugales y postconyugales, con énfasis en procesos de divorcio y postconyugalidad. La inclusión de estas temáticas resulta fundamental para el logro de los objetivos del curso, orientados al desarrollo de habilidades clínicas avanzadas para la intervención sistémica con parejas y familias en contextos de alta complejidad relacional. Se trata de contenidos altamente específicos, que requieren un abordaje focalizado y actualizado, tanto a nivel teórico como en su traducción a la práctica clínica y la intervención.

Por esta razón, se solicita la participación de la psicóloga y terapeuta familiar Marta Ramo Campo, especialista en terapia de pareja y en intervención clínica en contextos de separación, divorcio y postconyugalidad. Su trayectoria profesional y experiencia docente en estas áreas justifican que el servicio sea clasificado como especializado, dado que aporta un nivel de experticia que no se encuentra disponible de manera regular en el cuerpo académico del programa y que es coherente con el carácter profesionalizante y clínico del magíster.

- La naturaleza del servicio corresponde a una clase expositiva de carácter especializado, impartida en modalidad online (videoconferencia), orientada al abordaje clínico de temáticas de pareja, relaciones conyugales y postconyugales en el marco del Magíster en Terapia Familiar Sistémica.

El plazo de ejecución del servicio se circunscribe a la(s) sesión(es) programada(s) para el mes de marzo de 2026, de acuerdo con el calendario académico de la asignatura Habilidades Clínicas en Contextos Sistémicos.



- La idoneidad técnica de la prestadora se fundamenta en su formación de postgrado, acreditaciones profesionales, trayectoria clínica especializada y producción académica en el área específica solicitada.

Marta Ramo Campo es Máster en Terapia Familiar Sistémica y Máster en Coaching Sistémico por la Universidad Autónoma de Barcelona (U.A.B.), Máster en Auditoría de Cuentas por la Universidad de Barcelona (U.B.) y Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la misma universidad. Está acreditada como terapeuta familiar por la Sociedad Catalana de Terapia Familiar (S.C.T.F.) y por la Federación Española de Asociaciones de Terapia Familiar (F.E.A.T.F.), y actualmente integra la Junta Directiva de la Societat Catalana de Terapia Familiar.

En el ámbito clínico, desarrolla su trabajo como terapeuta familiar y de pareja desde el enfoque sistémico, con especialización en conflictiva conyugal, procesos de separación, abordaje de la infidelidad y problemáticas asociadas a la parentalidad, lo que incluye el trabajo con parejas con hijos pequeños y con hijos adolescentes. Asimismo, realiza terapia individual para dificultades en los ámbitos personal y laboral, integrando su experiencia sistémica al trabajo con personas adultas.

En el ámbito docente, imparte seminarios de Terapia de Pareja desde el paradigma sistémico, donde desarrolla y enseña un procedimiento guía de diagnóstico relacional e intervención terapéutica sustentado en el Modelo de Terapia Sistémica de Pareja elaborado por C. Campo. En estos espacios, profundiza en el trabajo clínico con parejas, el modelo de diagnóstico relacional y las estrategias de intervención frente a la infidelidad, ofreciendo herramientas concretas para la evaluación y el tratamiento desde la perspectiva sistémica.

Adicionalmente, participa como consultora en empresas familiares, haciéndose cargo del componente terapéutico en procesos de relevo generacional y en el ajuste de las relaciones familia/empresa, lo que evidencia manejo de problemáticas vinculares complejas en contextos organizacionales. Es coautora del libro "Terapia de pareja e infidelidad. Un modelo de diagnóstico relacional e intervención terapéutica desde la perspectiva sistémica" (Ediciones Morata, 2022), obra de referencia en el tema que sistematiza su experiencia clínica y el modelo de intervención que se propone trabajar en el módulo solicitado.

- En primer lugar, en el curso se trabaja de manera específica con el libro "Terapia de pareja e infidelidad. Un modelo de diagnóstico relacional e intervención terapéutica desde la perspectiva sistémica", basado en el modelo que Marta Ramo Campo ha desarrollado junto a Carmen Campo, por lo que su participación garantiza una plena coherencia entre los contenidos del programa y la docente que los ha originado. La incorporación de otra persona mediante licitación podría significar contar con un profesional que no maneje en profundidad este modelo particular, lo que disminuiría la pertinencia y la consistencia interna del curso.

En segundo lugar, la apertura de un proceso de licitación podría retrasar la implementación del módulo, dada la calendarización ya definida para la asignatura, comprometiendo el cumplimiento oportuno de los objetivos formativos planificados. Esto podría traducirse en una menor eficacia del servicio, al no poder asegurar que la persona seleccionada disponga del mismo nivel de especialización y experiencia en el abordaje clínico de la infidelidad y la postconyugalidad desde la perspectiva sistémica que la prestadora propuesta.

- La contratación debe realizarse con este prestador y no con otro, porque Marta Ramo dispone de una especialización directamente alineada con los contenidos que el magíster requiere desarrollar en el módulo, particularmente en divorcio e infidelidad desde un enfoque sistémico-relacional.

Es coautora del libro "Terapia de pareja e infidelidad. Un modelo de diagnóstico relacional e intervención terapéutica desde la perspectiva sistémica", texto que estructura parte del trabajo clínico que se realizará con las y los estudiantes, lo que asegura una



plena coherencia entre el modelo teórico-clínico enseñado y la persona que lo ha sistematizado y aplicado en su práctica profesional. Esta coincidencia entre contenidos, experiencia clínica y autoría del modelo no puede ser garantizada por otro prestador, y resulta clave para la calidad, profundidad y pertinencia de la formación que el programa busca ofrecer en estas temáticas específicas.

2. Que, el artículo 173 del Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento de la Ley N°19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, define servicios personales especializados como “Aquellos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos, o habilidades muy específicas. Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido. Es el caso de anteproyectos de Arquitectura o Urbanismo y proyectos de Arquitectura o Urbanismo que consideren especialidades, proyectos de arte o diseño; proyectos tecnológicos o de comunicaciones sin oferta estándar en el mercado; asesorías en estrategia organizacional o comunicacional; asesorías especializadas en ciencias naturales o sociales; asistencia jurídica especializada y la capacitación con especialidades únicas en el mercado, entre otros.”.

3. Que, el artículo 106 en su inciso 1° del decreto antes individualizado, dispone que cada entidad clasificará los servicios en calidad de personales o personales especializados, debiendo utilizar para su consecución los procedimientos establecidos en la ley, esto es, convenio marco, licitación pública, privada o trato directo.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 bis letra f) de la Ley N° 19.886, modificada por la Ley N° 21.634, procede el Trato Directo o la Contratación Excepcional Directa con Publicidad cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características excepcionales del contrato que hagan indispensable recurrir a este procedimiento, de acuerdo con las causales que establezca el reglamento, debiendo resguardarse en todo momento los principios de probidad, transparencia y publicidad. En particular, dicha causal resulta procedente cuando se requiere contratar un servicio cuyo proveedor necesite un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato, referido a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad, que no pueden ser ejecutados por personal propio, tratándose de servicios altamente especializados vinculados a materias estratégicas, claves o destinadas a la ejecución de proyectos específicos o singulares

5. Que, tratándose de una contratación con un proveedor extranjero, resulta procedente la exclusión del sistema de compras públicas por aplicación de la norma señalada en el Artículo 115 N° 5 del **Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634**, el cual establece en forma expresa *“Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, efectuadas a proveedores extranjeros en que, por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información. En este caso se requerirá la dictación de un acto administrativo fundado”*.

6. Que la causal invocada previamente, del Artículo 115 N° 5 del **Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634**, se centra en el factor idioma y sistema económico, toda vez que el profesional que se contrata reside en **C/Londres 70, 7-2, 08036, Barcelona, España**, y por lo tanto tiene un sistema económico ajeno al nacional; en efecto, **el pago se deberá realizar en euros y no en pesos chilenos**. Asimismo, se debe considerar que no participa en el mercado público chileno, por lo que, ante un eventual llamado a licitación pública, resulta improbable que el proveedor concorra formulando ofertas. Tampoco es sujeto tributario del sistema de Impuestos Internos de Chile por lo que no podrá emitir un documento tributario que justifique el gasto para la Universidad, por lo que, más allá del idioma, en la especie, se justifica la exclusión y trato directo en razón de la causal invocada. Por estas razones, se hace necesario emitir un acto administrativo que aprueba **Contrato de Prestación de Servicios Personales Especializados entre la Universidad de La Frontera y doña Marta Ramo Campo**.



7. Que, el **artículo 8 bis, letra f), regla tercera, de la Ley N.º 19.886**, modificada por la Ley N.º 21.634, referida a la contratación excepcional y directa de servicios altamente especializados, que dispone lo siguiente:

“Procederá el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad en los casos fundados que a continuación se señalan:

3º Cuando se requiera recurrir a un servicio cuyo proveedor necesite un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato y siempre que se refieran a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.”

8. Que, en este caso, dicha causal resulta aplicable por tratarse de una persona natural extranjera cuya participación se justifica por su trayectoria y especialización en el ámbito forense.

9. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

10. Que, la Dirección Jurídica otorgó visto bueno al presente Contrato de Prestación de Servicios Personales Especializados.

RESUELVO:

1º) EXCLÚYASE del Sistema de Compras Públicas el gasto indicado anteriormente en virtud del Artículo 115 N° 5 del **Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634**.

2º) AUTORIZASE el Trato o Contratación Directa, en virtud del **artículo 8 bis, letra f), regla tercera del Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634**, entre la Universidad de la Frontera y el proveedor extranjero doña **MARTA RAMO CAMPO**, por la suma de **€300** (trescientos euros). Para la realización de un Contrato de Prestación de Servicios Especializados.

3º) APRUEBESE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, suscrito con fecha 13 de enero de 2026, entre la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, RUT.: 87.912.900-1, representada por el Vicerrector Académico, don **EDUARDO CISTERNAS JARA**, ambos domiciliados en Avda. Francisco Salazar N°01145 de la comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante “la Universidad” por una parte y, por otra, doña **MARTA RAMO CAMPO**, DNI N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]-2, [REDACTED] España, en adelante “el Prestador”, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 38 de la Ley 21.094, por la suma de **€300** (trescientos euros). El cual es del siguiente tenor:

1)Que, por Resolución Exenta N° 1741/2023 de fecha 01/06/2023, se aprobó rediseño del Programa de Magíster Profesional Terapia Familiar Sistémica, impartido por la Universidad de La Frontera, Programa desde la cual se requiere la contratación de servicios de académicos destacados en el área de pareja, conyugalidad y divorcio, atendido el objetivo del programa que es “formar Terapeutas Familiares que sean capaces de intervenir en problemas de salud mental a nivel individual y familiar, y aportar en la generación de conocimientos desde un modelo contextual y relacional” aplicando métodos avanzados de entrevista clínicas, hipótesis relacionales y encuadres terapéuticos.



2) Que, conforme a la malla académica del programa, la asignatura de “Habilidades Clínicas en Contextos Sistémicos (código: MTF202)” correspondiente al primer semestre, se encarga de que el graduado o graduada del Programa esté capacitado para: el desarrollo inicial de habilidades clínicas que favorezcan intervenciones sustentadas en una mirada contextual-relacional y aportar al perfil brindando un espacio para el análisis teórico y el entrenamiento de las habilidades terapéuticas requeridas para la aplicación de una observación de segundo orden.

3) Que, la experiencia y trayectoria de la prestadora de servicio, consta en currículo vitae que se acompaña a este contrato.

4) Que, en mérito de la mejora en los procesos del programa académico y mejora institucional, se requiere la contratación de académicos expertos en la materia y de trayectoria internacional.

SEGUNDO Objeto del contrato. Por este acto, la Universidad viene a encomendar a doña MARTA RAMO CAMPO que le preste los servicios que se detallan a continuación de acuerdo al siguiente objetivo:

Dictar clase de asignatura “Habilidades Clínicas en Contextos Sistémicos (código: MTF202)” en formato online, en idioma español.

TERCERO: Las clases se ejecutarán desde el 02 de marzo 2026 hasta el 15 de marzo 2026, en modalidad remota a través de la plataforma zoom, de acuerdo con las instrucciones que imparta el responsable de otorgar la conformidad del servicio. El trabajo remoto será definido como una forma flexible de organizar y ejecutar las actividades contratadas, mediante la cual, la persona contratada presta su función total o parcialmente a través de sistema de tecnologías de información y comunicación definidos por la Universidad, desde su domicilio u otro lugar distinto de las instalaciones habituales de la institución.

Por su parte la Universidad se obliga a pagar por estos servicios el precio señalado en la cláusula siguiente.

CUARTO: Precio y forma de pago. La Universidad se compromete a pagar a la Prestadora de Servicios Especializados objeto del presente contrato, la suma € 300.- (Trescientos euros), monto que no será objeto de ningún tipo de reajuste. El pago se efectuará en una cuota, una vez aprobada la recepción conforme de los servicios y será imputado al centro de costo 8070,62 El pago se realizará mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria:

BANCO: CAIXABANK

BENEFICIARIA: MARTA RAMO CAMPO

No CTA. ([REDACTED])

CÓDIGO SWIFT:

BANCO: CAIXABANK

QUINTO : Vigencia y duración del contrato. El presente contrato tendrá una vigencia desde el 02 de marzo 2026 y hasta el 15 de marzo 2026.



El plazo que podrá ser extendido por circunstancias debidamente justificadas y en acuerdo de ambas partes, hasta por 30 días corridos, plazo máximo de término de las actividades que son objeto de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, mantendrá su vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones en cada una de las partes.

SEXTO: Contraparte técnica. Para el fiel cumplimiento de este contrato, la Universidad designa como contraparte técnica a doña Yasna Badilla Briones, directora del Programa Magíster en Terapia Familiar Sistémica o quien la subrogue o reemplace.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados y para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del prestador, corresponderá a la contraparte técnica:

- 1) Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento íntegro y oportuno del presente contrato,
- 2) Dar visto bueno al avance e informes respectivos, como asimismo dar tramitación al procedimiento de pago mediante las unidades respectivas de la Universidad.
- 3) Otras que correspondan a la naturaleza de sus funciones y las que se les encomiende en el presente contrato.

SEPTIMO: Confidencialidad y Propiedad Intelectual. La prestadora deberá guardar absoluta confidencialidad y el debido resguardo de la información o antecedentes que la Universidad le proporcione para el desarrollo de las actividades derivadas o vinculadas con la ejecución del presente contrato. En este sentido, cabe consignar que los resultados y la información generada en los informes son confidenciales a terceros y los derechos de propiedad intelectual generados en la prestación de servicios especializados pertenecen exclusivamente a la Universidad de La Frontera

OCTAVO: Modificación y término del contrato.

1) Modificación del contrato:

De conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Compras, el contrato podrá modificarse por las siguientes causales:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

En virtud de las causales, podrán introducirse modificaciones al contrato respecto de su plazo de ejecución. La resolución que apruebe cualquier modificación al contrato, deberá ser fundada

2) Término del contrato: El término natural del contrato estará determinado por la duración del mismo, el cual será el contemplado en la cláusula quinto del presente contrato. El contrato podrá, además, terminarse anticipadamente por las causales indicadas en el artículo 13 de la Ley de Compras. La resolución que disponga el término anticipado del contrato definitivo, deberá ser fundada.

Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones del prestador, facultando a la Universidad para poner término anticipado al contrato, las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por la contratante técnica de la Universidad.



- a) Incumplimiento de plazos y/o de los estándares técnicos de calidad ofrecidos por el prestador.
- b) Acumulación de multas por un monto que supere el 15% del valor del contrato.
- c) La negativa sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios o realizar cualquiera de las acciones a las que se hubiere comprometido el prestador.

En el periodo que transcurra entre la notificación del término anticipado del contrato y la nueva contratación del servicio, el prestador estará obligado a prestar el servicio contratado en el presente instrumento y la Universidad, por su parte, deberá pagarle hasta el último día en que efectivamente realizó el servicio para el que fue contratado.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Universidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

NOVENO: Multas. El incumplimiento del contrato hará incurrir al prestador en una multa. En caso de producirse atrasos en el plazo comprometido para la realización del servicio de evaluación pactado, el prestador estará afecto a una multa de un 1% del precio por cada día de atraso con un tope de un 15% del valor del contrato. La aplicación de las multas se hará administrativamente, a través de una resolución fundada

El prestador podrá reclamar de la multa impuesta mediante recurso de reposición dirigida al Rector de la Universidad dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la multa impuesta. La Universidad tendrá un plazo de 20 días hábiles para resolver el recurso interpuesto. La resolución que se pronuncie sobre el recurso, que tendrá carácter de fundada, podrá confirmar, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

En lo no contemplado en este acápite se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880 sobre procedimientos administrativos.

DECIMO: Declaración. En este acto, la prestadora declara no ser funcionaria directiva de la Universidad ni tener vínculos de parentesco con alguno de estos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, declara que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, ni en virtud de la ley 20.393 dentro de los anteriores dos años.

DECIMO PRIMER: Acoso sexual, violencia y discriminación de género. Por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes vienen en declarar tener conocimiento de la normativa nacional e interna de la Universidad de La Frontera sobre este ámbito y, por tanto, se obligan a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N°4031 de 2023 que Aprobó Reglamento de Convivencia Universitaria; Resolución Exenta N°1073 de 2022 que Aprobó Procedimiento de uso de nombre social para personas trans de la Universidad de La Frontera; Resolución Exenta N°2340 de 2022 que aprobó Política de Igualdad y Equidad de Género; Resolución Exenta N°2347 de 2022 que aprobó Modelo de Prevención contra el acoso sexual, la violencia la



discriminación de género; y, Resolución Exenta N°2348 de 2022 que aprobó Plan de Estrategia de Comunicación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, todas de la Universidad de La Frontera, sus respectivas modificaciones y demás instrumentos que se generen en esta materia y que forman parte integrante del presente convenio o contrato, constituyéndose tal incorporación como esencial, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad y se podrá poner término anticipado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir y de las acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que puedan ser procedentes. La normativa antes individualizada, se encuentra disponible en el sitio web: <https://deg.ufro.cl/documentos/>

DECIMO SEGUNDO: Solución de controversias. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este contrato o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste, se solucionarán por la vía de la negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.

DECIMO TERCERO: Domicilio y competencia. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Ejemplares. El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO QUINTO: Personerías. La personería de don Eduardo Enrique Cisternas Jara, para representar a la Universidad de La Frontera en su calidad de Vicerrector Académico, consta en el Decreto Tra N°311/20/2025, en relación con la Resolución Exenta N°2119 de 2018 y Resolución Exenta N°1650 de 2010 y sus modificaciones, ambas de la Universidad de La Frontera. Las Resoluciones no se insertan por ser conocidas por las partes.

4º) IMPUTESE el gasto que se origine del presente contrato con cargo al **Centro de Costo 8070.62**. El pago se realizará mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria:

BANCO : CAIXABANK
 BENEFICIARIA : MARTA RAMO CAMPO
 No CTA. CORRIENTE : [REDACTED]
 [REDACTED] : [REDACTED]

Fecha: 2026.01.30
 17:08:03
 -03'00'

 Control de Legalidad
 Dirección de Legalidad
 Universidad de La Frontera

5º) DISPONGASE que la presente resolución, así como el contrato correspondiente, sean publicados en el Sistema de Compras Públicas dentro del plazo legal establecido, conforme a la normativa vigente.

6º) SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO que esta resolución cumple las veces de orden de compra, para los efectos de materializar la contratación.

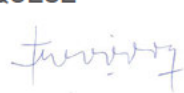


Firmado digitalmente por Plinio DONOSOR DURÁN GARCÍA
 Fecha: 2026.01.29
 15:02:48 -03'00'

PLINIO DURAN GARCIA
 SECRETARIO GENERAL

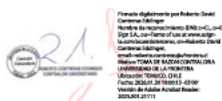
JFB/PDG/CMI/fhb

ANOTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente por Juan Manuel Fierro Bustos

JUAN MANUEL FIERRO BUSTOS
 R E C T O R



Distribución:

- Magister en Terapia Familiar Sist.
- Dirección de Finanzas
- División de Operaciones Financieras